



**VISTOS;** los documentos presentados bajo los Expedientes N° 048870-2021 y N° 049698-2021; el Memorando N° 000771-2021-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000665-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los documentos presentados bajo los Expedientes N° 048870-2021 y N° 049698-2021, recibidos el 4 y 8 de junio de 2021, respectivamente, la señora Ulla Sarela Holmquist Pachas, ex Ministra de Cultura, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se le brinde defensa legal por cuanto ha sido comprendida en una denuncia constitucional por los delitos contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos - Peculado doloso por apropiación para tercero en su calidad de autora y como tipificación alternativa la presunta comisión del delito contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos – Negociación Incompatible, en agravio del Estado (Carpeta Fiscal N° 109-2020);

Que, con el Memorando N° 000771-2021-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite la documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñados por la señora Ulla Sarela Holmquist Pachas, incluyendo el Informe Escalafonario N° 0173-2021-OGRH-SG/MC;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa legal solicitado;

Que, a efectos de acceder a la defensa legal requerida, la señora Ulla Sarela Holmquist Pachas ha cumplido con señalar que en el ejercicio de sus funciones como Ministra de Cultura, ha sido comprendida en una denuncia constitucional, por la presunta comisión del delito contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos - Peculado doloso por apropiación para tercero en su calidad de autora y como tipificación alternativa la presunta comisión del delito contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos – Negociación Incompatible, en agravio del Estado;

Que, conforme lo previsto en el sub numeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada directiva, mediante el Informe N° 000665-2021-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del referido artículo 6 de la directiva, corresponde que el Titular de la entidad indique la procedencia o no de la autorización dentro del plazo de siete (7) días



hábiles de recibida la solicitud, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por la señora Ulla Sarela Holmquist Pachas, se verifica que cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, siendo procedente atender su solicitud para que sea asistida legalmente en la denuncia constitucional por la presunta comisión del delito contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos - Peculado doloso por apropiación para tercero en su calidad de autora y como tipificación alternativa la presunta comisión del delito contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos – Negociación Incompatible, en agravio del Estado. (Carpeta Fiscal N° 109-2020), por lo que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada directiva, para efectos de la misma se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en el Secretario General, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado por la señora **ULLA SARELA HOLMQUIST PACHAS**, ex Ministra de Cultura, en la denuncia constitucional que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la señora ULLA SARELA HOLMQUIST PACHAS, así como a la Oficina General de Administración para que adopte las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, así como aquellas acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

#### **Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN**  
SECRETARIO GENERAL